



EL REY.



OR quanto me hallo informado vienen à mis Dominios varios sujetos estrangeros, unos que efectivamente se establecen en ellos, y otros por razon de su comercio, ò negocios temporales, y de los embarazos que suelen ocurrir sobre si deben gozar, ò no del fuero de transeuntes, ò del de domiciliados en mis Reynos, y para que en lo futuro cesse toda disputa, y se sepa el fuero que deben tener todos los Estrangeros, que residan en mis Dominios, he resuelto, que anualmente se forme en todos los Puertos, y Lugares de Comercio una lista de los Comerciantes, y demás personas estrangeras, que haya en ellos, con separacion de las Naciones, firmando todos sus nombres, con expresion de si son transeuntes, ò domiciliados, reputados por vasallos míos, renovandola cada año con los que vinieren de las respectivas Naciones, ò entraren à ser Nacionales Españoles por alguna razon que les dà el derecho, remitiendo todos los años Copia de ella por mano del Secretario, que es, ò fuere de mi Real Junta de Comercio por lo perteneciente à Dependencias de Estrangeros: Que en las Secretarías de mis Capitanías Generales, Comandancias Generales, y en las de las Capitales de las demás Provincias, que no están sujetas à Capitanías, ni Comandancias Generales, tengan un Libro en donde firmen los que residan en ellas, y se ponga en èl los que

